

Ficha Descriptiva



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 47 (AAP.CE N° 47)

Países Partes:

BOLIVIA

CUBA



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 47 (AAP.CE N° 47)

PAÍSES PARTES: BOLIVIA - CUBA

Fecha de suscripción: 08/05/2000

Fecha de entrada en vigor: 22/08/2001

Alcance y cobertura

Comercio de Bienes

Preferencias Arancelarias: Refiere a la eliminación de gravámenes a la importación.

Restricciones No Arancelarias: Contempla la eliminación de las restricciones no arancelarias a la importación de los productos originarios de las Partes.

Tratamiento en materia de Tributos Internos: Establece un compromiso de trato nacional, lo cual implica que los productos originarios de uno de los países gozarán en el territorio del otro país de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a productos nacionales similares, en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos.

Normas de Origen: Especifica las condiciones que deben cumplir los bienes para ser considerados obtenidos, producidos o elaborados en el territorio de las Partes Signatarias del Acuerdo y así beneficiarse de la reducción o eliminación de aranceles a la importación.

Salvaguardias: Trata de la posibilidad de suspender temporalmente la eliminación o reducción de los gravámenes a la importación de un bien cuando su importación desde el socio causa o amenaza causar un daño a la rama de la producción de un producto idéntico, similar o directamente competidor.

Prácticas Desleales de Comercio Exterior: Refiere a la posibilidad de que una Parte Signataria aplique derechos antidumping o compensatorios cuando un bien importado de la otra Parte Signataria haya sido objeto de dumping o de subsidios,

por considerar dichas prácticas como prácticas desleales de pueden causar distorsiones en el comercio.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Las disposiciones contempladas tienen como propósito proteger la vida y la salud humana, la salud animal y la sanidad vegetal, evitando que tales medidas se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio.

Servicios

Comercio de Servicios: Las Partes promoverán la adopción de medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios de una Parte en la otra; para lo cual tendrán en cuenta las disposiciones del Acuerdo General de Servicios de la OMC (AGCS).

Inversiones

Contempla un Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones.

Otros temas

Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad: Estas disposiciones tienen por objeto facilitar el comercio, evitando que las normas técnicas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y disposiciones metrológicas de las Partes, se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Propiedad Intelectual e Industrial: Refiere al compromiso de otorgar a la propiedad intelectual e industrial una protección adecuada en su territorio.

Solución de Controversias: Comprende un procedimiento para solucionar las controversias que surjan entre las Partes con motivo de la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo. El procedimiento contempla una instancia ante un Grupo de Expertos.

Preferencias Arancelarias

Cobertura: Preferencias arancelarias para el universo de productos.

Expresión del trato preferencial: Preferencia porcentual de 100%.

Nomenclatura en que están expresadas las preferencias: NALADISA (2007).

**Bolivia como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)
Cuba como país otorgante del trato preferencial (país importador)**

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2007)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1026	1026	100%	100%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2145	2145	100%	100%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1150	1150	100%	100%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	893	893	100%	100%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1304	1304	100%	100%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	141	141	100%	100%
Total	6659	6659	100%	100%

**Cuba como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)
Bolivia como país otorgante del trato preferencial (país importador)**

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2007)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1026	1026	100%	100%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2145	2145	100%	100%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1150	1150	100%	100%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	893	893	100%	100%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1304	1304	100%	100%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	141	141	100%	100%
Total	6659	6659	100%	100%

Reglas de Origen

Reglas para la Calificación de Origen:

- [Reglas generales](#) (ACE 47.1, Anexo I).

Disposiciones sobre Acumulación de Origen: Acumulación de materiales entre Partes Signatarias y acumulación de materiales con Venezuela.

Tipo de certificación: Por Autoridad Competente o Entidades Habilitadas.

- [Autoridad Competente de Bolivia](#)
- [Entidad Habilitada de Cuba](#)

Formato del Certificado de Origen: [Certificado de Origen en formato papel](#) con firmas autógrafas (Resolución 252 del Comité de Representantes, Anexo 4).

Nomenclatura a colocar en el Certificado de Origen: [NALADISA \(2007\)](#).

Plazo de validez del Certificado de Origen: 180 días. Este plazo podrá prorrogarse únicamente por el tiempo en el que la mercancía se encuentre bajo

control de alguna autoridad aduanera, siempre que no permita alteración alguna de la mercancía objeto de comercio.

Facturación por tercer operador: Contempla la posibilidad de que quien facture para la importación sea un operador de un país distinto al de origen.
